



0000001

Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 *[Handwritten signature]*
2
3
4

5 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

6 **DENOMINADA**

7 **GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.**

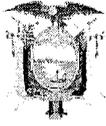
8 **CAPITAL SOCIAL: U.S.\$ 400,00**

9
10 **DI COPIAS**

11
12
13 **S.G. *[Signature]***
14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
16 Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro (04) de febrero
17 del dos mil diez, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA,
18 Notario Octavo de este cantón, Interino, comparecen con plena
19 capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento
20 a la celebración de la presente escritura los señores: IVAN DARIO
21 GAVILANES GRANJA, de estado civil casado, con la señora Vilma
22 Muñoz Barrezueta, por sus propios y correspondientes derechos;
23 y, JOSE ANTONIO GAVILANES MUÑOZ, de estado civil casado
24 con la señora Wendy Reyes Chiriboga, por sus propios y
25 correspondientes derechos.- Los comparecientes declaran que
26 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
27 de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente
28 capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me

1 han presentado su respectivo documento identificatorio, cuyas
2 copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y,
3 me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me
4 entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:
5 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
6 sírvase incorporar una de la que conste la presente Constitución
7 de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
8 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y**
9 **VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Comparecen al
10 otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad
11 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con
12 arreglo a las Cláusulas y el Estatuto que en esta escritura se
13 expresan y de conformidad con la Ley de Compañías, las
14 siguientes personas: Gavilanes Granja Iván Darío y Gavilanes
15 Muñoz José Antonio. Los otorgantes son mayores de edad, de
16 estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
17 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y legalmente
18 capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA**
19 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO:**
20 **NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-**
21 ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la Compañía que
22 se constituye es GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA,
23 LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene por
24 objeto dedicarse a: **Dos punto uno)** El diseño, producción,
25 fabricación, comercialización, distribución, exportación
26 provisión, equipamiento, mantenimiento, construcción e
27 instalación, de señales, radares, reductores de velocidad,
28 control de accesos, carteles, letreros, vallas, anuncios, volantes,



1 escritos, sean estos viales, fluviales, marítimos, publicitarios, de
2 transito, industriales, comerciales, mobiliarios, y otros así como
3 estudios, proyectos, desarrollo y construcción de obras de
4 ingeniería civil, reparación de asfaltos y baches. **Dos punto dos)**
5 La comercialización, fabricación, instalación, mantenimiento, de
6 todo tipo de bienes muebles, sean estos de consumo,
7 alimenticios, de vestimenta, de mobiliario para oficina, de
8 suministros, de artículos de vivienda, de materiales de
9 construcción, repuestos, accesorios. **Dos punto tres)** Realización
10 de proyectos y estudios técnicos, diseño y fabricación y
11 comercialización de sistemas para la producción de energía ya
12 sea solar y alternativa. Generación, producción y distribución en
13 cualquier forma de actividades relacionadas con las energías
14 renovables o ecológicas, realización de obras de construcción,
15 comercialización, elaboración en general dentro del ámbito de
16 las energías renovables. **Dos punto cuatro)** Podrá dedicarse a la
17 importación, exportación y comercialización de toda clase de
18 bienes y productos para la consecución del objeto indicado,
19 podrá además conformar consorcios y, en general, cualquier
20 tipo de alianza estratégica o asociación. **Dos punto cinco)**
21 Representar así como adquirir y vender franquicias a empresas y
22 compañías, nacionales o extranjeras, dedicadas a la prestación
23 del objeto antes indicado, al igual que comercializar sus
24 productos o servicios sin importar la naturaleza o género de los
25 mismos. Así mismo podrá adquirir participaciones, acciones o
26 derechos en compañías existentes o promover la constitución
27 de nuevas compañías, participando en ellas como socio o
28 accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los

1 documentos de capital; **Dos punto seis)** Adquirir todo tipo de
2 bienes y derechos para su funcionamiento y operación; así
3 como para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando sus
4 contratos involucren este tipo de prestaciones. Igualmente
5 podrá importar y exportar o realizar todo tipo de actividad
6 comercial para el cumplimiento de su objeto social. **Dos punto**
7 **siete)** Y, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de
8 actividades complementarias, conexas, paralelas o
9 relacionadas que apoyen, den soporte o sean necesarias para
10 el cumplimiento de su objeto social; así como también podrá
11 celebrar todo tipo de actos y contratos, sean estos
12 administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales,
13 industriales, de propiedad intelectual o de cualquier otra
14 materia y que no sean prohibidos por las leyes vigentes.

15 ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
16 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
17 principal se fija en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
18 Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;
19 sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales,
20 agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

21 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración
22 de la Compañía será de cincuenta (50) años, contando a partir
23 de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita
24 en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
25 restringido por resolución de la Junta General de Socios.

26 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y**
27 **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-
28 El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS



1 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00),
2 divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales,
3 acumulativas e indivisibles de Un Dólar de Estados Unidos de
4 América (USD. 1,00), de valor nominal cada una. El capital social
5 se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la
6 Cláusula Tercera de este instrumento. ARTÍCULO SEPTIMO:
7 CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a
8 cada socio un certificado de aportación en el que constará,
9 necesariamente, su carácter de no negociable y el número de
10 las participaciones que por su aporte de capital le
11 correspondan. Dichos certificados serán emitidos con las firmas
12 del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus
13 veces. ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL
14 CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o
15 disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley
16 de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para
17 suscribir los aumentos de capital social en proporción a sus
18 aportes sociales. ARTÍCULO NOVENO: COPROPIEDAD DE
19 PARTICIPACIONES.- Cuando haya varios propietarios de una
20 misma participación, estos deberán nombrar a un apoderado o
21 administrador común para el ejercicio de los derechos que les
22 competen, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
23 será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de
24 cualesquiera de ellos. ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE
25 PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son
26 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
27 socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el
28 consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO

1 PRIMERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE
2 LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de
3 los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y este
4 Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**
5 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
6 ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la
7 Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la
8 administración de la misma, corresponde al Presidente,
9 al Vicepresidente y al Gerente General. SECCION
10 PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO
11 DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
12 La Junta General formada por los socios de la
13 Compañía legalmente convocados y reunidos, es el
14 órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia,
15 las decisiones que ella adopte, de conformidad con la
16 Ley y este Estatuto, son obligatorios para todos los
17 socios, aún cuando no hubieren concurrido a las
18 juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los
19 términos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO
20 CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las
21 Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
22 Extraordinarias y se reunirán, previa convocatoria, en el
23 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
24 más adelante para las Juntas Generales Universales. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL
25 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se
26 reunirá obligatoriamente una vez por año, en
27 cualquiera de los días del mes de enero, febrero o



1 marzo, para considerar los asuntos especificados en los
2 literales b) y c) del Artículo Vigésimo Cuarto de este
3 Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el
4 orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

5 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL

6 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se
7 reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para
8 tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta.

9 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas

10 Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la
11 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

12 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
13 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las
14 convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente

15 General o por quienes los estuvieren reemplazando legalmente.

16 Las convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora y el
17 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
18 expresados en la convocatoria será nula.

19 ARTÍCULO DÉCIMO

20 OCTAVO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS

21 CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos

22 el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en

23 cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la

24 convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los

25 asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores

26 rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del

27 plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición,

28 podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando
dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-

1 Para que una Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, puedan
2 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera
3 convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más
4 de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere
5 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
8 reunión. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá
9 con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación
10 del capital social que representen y así se expresara
11 obligatoriamente en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO
12 VIGÉSIMO: EXCEPCION EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS
13 JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
14 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
16 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
18 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
19 sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la
20 Junta. Estas Juntas Generales se denominarán Juntas Generales
21 Universales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA PARA
22 RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las
23 decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que
24 tengan validez, se tomaran por mayoría absoluta de los socios
25 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
26 la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación
27 dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO
28 SEGUNDO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y



1 REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las
2 reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por
3 medio de representante, en cuyo caso la representación se
4 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta
5 General, a no ser que el representante ostente poder general,
6 legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
7 DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
8 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
9 reemplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el
10 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y
11 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
12 Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
13 formará un expediente con la copia del acta y de los
14 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
15 la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. Se incorporarán
16 también a dicho expediente todos aquellos documentos que
17 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en
18 hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con
19 numeración continua y sucesiva, debidamente rubricadas una
20 por una por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO
21 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
22 SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver
23 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
24 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
25 Compañía. Son atribuciones de la Junta General: **a)**
26 Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y
27 Gerente General; **b)** Conocer anualmente las cuentas,
28 los balances y los informes acerca de los negocios

1 sociales y dictar la resolución correspondiente; **c)**
2 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o
3 ganancias sociales; **d)** Consentir en la cesión de las
4 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)**
5 Decidir acerca del aumento o disminución del capital
6 social y la prórroga del contrato social; **f)** Autorizar al
7 Gerente General la adquisición de bienes inmuebles
8 para la Compañía, y el gravamen o la enajenación de
9 estos; debiendo suscribir tales contratos conjuntamente
10 el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **g)**
11 Resolver acerca de la fusión, transformación,
12 disolución y liquidación de la Compañía; **h)** Acordar la
13 exclusión del socio o de los socios por las causales
14 previstas en la Ley de Compañías; **i)** Fijar la retribución
15 del Presidente, Vicepresidente, y Gerente General; **j)**
16 Acordar modificaciones al contrato social; y **k)** En
17 general, todas las demás atribuciones que le concede
18 la Ley y este Estatuto. SECCION SEGUNDA: DE LA
19 PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL
20 PRESIDENTE.- El Presidente durara tres años en su cargo,
21 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
22 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
23 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
24 reemplazado. En caso de ausencia temporal o
25 definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el
26 Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de
27 Socios a la que corresponde la elección de Presidente.
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES



1 DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del
2 Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y
3 resoluciones de la Junta General; b) Convocar y
4 presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los certificados
6 de aportes y las actas de las Juntas Generales; d)
7 Súper vigilar las operaciones y la marcha económica
8 de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el
9 Gerente General los contratos de transferencia y
10 constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar
11 los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de
12 cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y,
13 g) En general, las demás atribuciones que le confiera
14 la Ley, este Estatuto y la Junta General/ ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- El
16 Vicepresidente durara tres años en su cargo, pero
17 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
18 Vicepresidente no se requiere ser socio de la
19 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
20 legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO
21 OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En
22 caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o cuando
23 éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General,
24 será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las
25 atribuciones y deberes fijados para el Presidente en este
26 Estatuto. SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL.
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO/NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El
28 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios,

1 durará tres años en sus funciones, pero podrá ser reelegido
2 indefinidamente y no requiere ser socio de la Compañía. Sus
3 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En
4 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del
5 Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTÍCULO
6 TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-
7 Corresponden al Gerente General la representación legal,
8 judicial y extrajudicial, de la Compañía; con todas las facultades
9 que para los mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde/
10 además; a) Convocar a las Juntas Generales y cumplir y hacer
11 cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como
12 Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta
13 nombrare a otra persona para esas funciones, en las reuniones
14 que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para
15 determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a
16 consideración de la Junta General, el balance anual, la cuenta
17 de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
18 beneficios, y más documentos prescritos por la Ley y este
19 Estatuto; e) Ejercer la administración y organizar y dirigir las
20 dependencias y oficinas de la Compañía; cuidando
21 especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y
22 correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados
23 los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la
24 Compañía; g) Suscribir actos y contratos y, en general, obligar a
25 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la
26 Junta General, la Ley y este Estatuto; h) Girar, suscribir, aceptar,
27 endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagares y
28 más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 negocios de la Compañía; **j)** Abrir cuentas bancarias, dentro o
2 fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la
3 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas,
4 órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare
5 conveniente; **j)** Firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar
6 todas las gestiones que se relacionen con trámites de
7 importación o exportación en organismos públicos o privados; **k)**
8 Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o
9 inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con
10 bienes muebles de o para la Compañía; **l)** En general, todas las
11 atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto ~~le~~ fueren
12 asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos
13 actos o para disponer gastos o pagos de determinadas
14 cantidades de dinero, se requiera de la firma conjunta con el
15 Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades,
16 es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía
17 en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas;
18 atribución esta de específica decisión y autorización de la Junta
19 General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES**
20 **GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE**
21 **RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de
22 reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por
23 ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía
24 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
25 ciento para este objeto. En la misma forma se procederá si
26 después de constituido, resultare disminuido por cualquier
27 causa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES**
28 **O GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada

1 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley de
 2 Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por
 3 las leyes generales o especiales y cumplido con lo dispuesto en
 4 el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se
 5 realizara en proporción al capital pagado de sus
 6 participaciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE
 7 LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la
 8 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por
 9 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
 10 preceptos legales y este Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:
 11 LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la
 12 Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las
 13 funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta
 14 de éste, el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA
 15 TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, APORTES EN ESPECIE,
 16 DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y AVALUOS.- El capital social
 17 de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
 18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), el mismo que ha
 19 sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo/
 20 al siguiente detalle:.....

Amoroso
10/10/20
RS

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Número de Participaciones
Gavilanes Granja Iván Darío	USD. 392	USD. 392	98 %	392
Gavilanes Muñoz José Antonio	USD. 8	USD. 8	2 %	8
TOTAL	USD. 400	USD. 400	100 %	400



1 **CLAUSULA CUARTA: PREVISIÓN.-** Se entenderán incorporadas a
2 este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de
3 Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en
4 todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **CLAUSULA**
5 **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS**
6 **QUE SE AGREGAN Y PETICIÓN FINAL AL NOTARIO.-** La Abogada
7 Natalia Argudo Yuquilema queda autorizada para solicitar al
8 Notario las copias necesarias de la presente escritura, para
9 solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación,
10 para realizar la publicación del extracto correspondiente, para
11 alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y
12 para realizar, en general, todas las gestiones necesarias para la
13 legalización de esta Compañía, así como para convocar a la
14 primera Junta General de Socios que tendrá por objeto designar
15 a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley
16 al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al valor
17 del capital social. Se agregan y son parte de esta escritura la
18 aprobación de la denominación de la Compañía, por parte de
19 la Superintendencia de Compañías, y el certificado de depósito
20 de la cuenta de integración de capital. Usted, señor Notario, se
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
22 eficacia de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que queda
23 elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la
24 aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que
25 está firmada por la Abogada Natalia Argudo Yuquilema, con
26 matrícula profesional número once mil ochocientos treinta y
27 uno del Colegio de Abogados de Pichincha. En la celebración
28 de la presente escritura pública se observaron todos los

1 preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente
2 que les fue, la misma, a los comparecientes por mí el Notario, se
3 ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
4 unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

5
6
7 

8 IVAN DARIO GAVILANES GRANJA

9 C.C. 1702605955

10
11 

12
13 JOSE ANTONIO GAVILANES MUÑOZ

14 C.C. 170921992-5.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

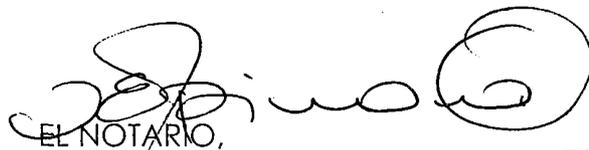
24

25

26

27

28


EL NOTARIO,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284712
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714573969 ARGUDO YUQUILEMA NATALIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7284712

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2010 9:48:50 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/02/02
 Mediante comprobante No. **34462878**, el (la) Sr. (a) (ita): **ARGUDO YUQUILEMA NATALIA FERNANDA**
 Con Cédula de Identidad: 1714573969 consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

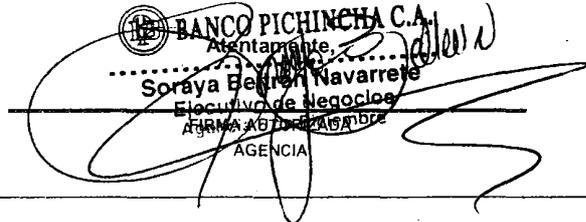
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	GAVILANES GRANJA IVAN DARIO	1702605955	\$ 392.00	USD
2	GAVILANES MUÑOZ JOSE ANTONIO	1709219925	\$ 8.00	USD
TOTAL			\$ 400.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Atentamente,

Soraya Beltrán Navarrete
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA ABOGADO ASISTENTE
 AGENCIA

2

000010

SEPTIEMBRE EMPLEADO PRIVADO

IVAN DARIO GAVILANES

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE: [illegible]

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE: [illegible]

FECHA DE EMISION: 31/01/2005

REN 1397874

REN 1397874

REN 1397874

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE INTERIO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

GAVILANES MUNOZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

FECHA DE EMISION: 17/01/2004

FECHA DE VENCIMIENTO: [illegible]

FECHA DE EXPIRACION: [illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [illegible]

FIRMA DEL REGULADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo dieciocho de la Ley Notaria doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 4 FEB. 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO DEL
 CANTON QUITO
 INTERINO



QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0018

NUMERO

1709219925

CEDULA

GAVILANES MUNOZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

FIRMA DEL REGULADO

PRESENTE DE LA JALIA



[Handwritten mark]

ECUATORIANA***** E894417442
 DADO VILMA E MUNOZ BARREZUELA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 RUC: GAVILANES
 ANGELA GRANJA
 QUITO 14/01/2010
 14/01/2010
 FECHA DE CADUCIDAD: REN 2226124


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 170260595-5
 GAVILANES GRANJA IVAN DARIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 ENERO 1948
 REP. CIVIL 001-1 0295 00702 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1948

 FIRMA DEL CEDULADO


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

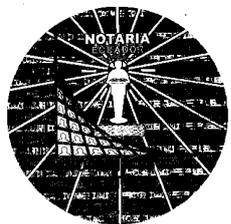
Quito, a FEB. 2010

 Dr. Jaime Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO DEL
 CANTON QUITO
 INTERINO QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 27 JUNIO 2009
 077-0018 1702605955
 NUMERO CEDULA
 GAVILANES GRANJA IVAN DARIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA FLORESTA ZONA
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta copia certificada número TRES, de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito a cuatro de febrero del dos mil diez.




 Dr. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

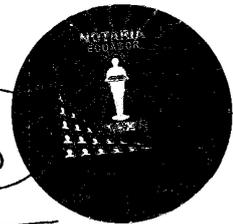
ZON: Al margen de la matriz de cuatro de febrero del dos mil diez, autorizada por mí, y que en copia certificada antecede; **TOMÉ NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Compañías SC.IJ.DJC.Q.10.000589, de 17 de febrero del 2010, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, por la cual **se aprueba la Constitución de la Compañía GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.-** Quito, a dieciocho de febrero del dos mil diez.-

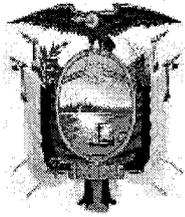
EL NOTARIO,



DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO



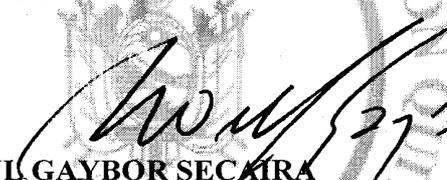


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 17 de febrero del 2.010, bajo el número **588** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de febrero del 2.010, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **337**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7615**.- Quito, a tres de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J
0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05108

Quito,

09 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GAVILANES, MUÑOZ, SALVADOR, GAMUSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL